



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/88/77
1º de noviembre de 2021



ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Octogésima octava reunión
Montreal, 15 – 19 de noviembre de 2021¹

**ASPECTOS CLAVE RELACIONADOS CON TECNOLOGÍAS DE CONTROL
DEL SUBPRODUCTO HFC-23: ARGENTINA (DECISIÓN 87/52)**

Antecedentes

1. En su 87ª reunión, el Comité Ejecutivo estudió una propuesta del proyecto para controlar las emisiones del subproducto HFC-23 en Argentina.² Luego de deliberar en un grupo de contacto (mediante reuniones virtuales), el facilitador del grupo informó a la Presidencia del Comité Ejecutivo que se había logrado un consenso sobre la propuesta del proyecto. Por consiguiente, el Comité Ejecutivo decidió (decisión 87/52):

- a) Tomar nota de los aspectos clave relacionados con las tecnologías de control del subproducto HFC-23: Argentina (decisión 86/95) que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/87/53;
- b) Aprobar, en principio, 2 262 630 \$EUA, más los gastos de apoyo del organismo de 158 384 \$EUA para la ONUDI, a fin de permitir que el gobierno de Argentina cumpla con las obligaciones de control de emisiones del subproducto HFC-23 bajo la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal, a condición de que:
 - i) el gobierno de Argentina asegure que, para el 1 de enero de 2022 y después de esa fecha, las emisiones del subproducto HFC-23 de la cadena de producción del HCFC-22 se hubiesen destruido de acuerdo con el Protocolo de Montreal y que las emisiones de la línea estaban en 0,1 kilogramos o menos de las emisiones HFC-23 por 100 kilogramos del HCFC 22 producido;
 - ii) un monto máximo de 502 766 \$EUA, proveniente de la financiación total aprobada, se asociase a costos de explotación adicionales y se dividiese en los tramos anuales que se proporcionarán a Argentina una vez hecha la verificación de la cantidad destruida del subproducto HFC-23;

¹ En noviembre y diciembre de 2021 se celebrarán reuniones en línea y se llevará a cabo el proceso de aprobación entre períodos de sesiones, debido al coronavirus (COVID-19).

² UNEP/OzL.Pro/ExCom/87/53

- iii) los costos de explotación adicionales de cada tramo anual se calculasen multiplicando la cantidad destruida de HFC-23 por 1,40/kg;
 - iv) el gobierno de Argentina tuviese flexibilidad para utilizar la financiación aprobada en principio, indicada en el subpárrafo b) anterior, para compensar a la planta de producción, Frio Industrias Argentinas, por el cierre de su producción del HCFC-22, si la planta decidiera cerrar permanentemente su cadena de producción del HCFC-22 antes del 1 de enero de 2024, a excepción de los fondos aprobados para la verificación independiente para los años subsecuentes al año de cierre, que se debería devolver al Fondo Multilateral, y a condición de que ninguna otra sustancia producida en esas instalaciones y que figure en el Anexo C o F del Protocolo de Montreal fuese admisible para financiación;
 - v) el proyecto se terminaría para el 1 de enero de 2031;
 - vi) el gobierno de Argentina ya se comprometió a que no hubiese financiación adicional de otras fuentes para el control de emisiones del subproducto HFC-23 en Frio Industrias Argentinas durante o después de la realización del proyecto, incluyendo créditos o compensaciones del HFC-23;
- c) Tomar nota de:
- i) que la financiación aprobada en principio y especificada en el subpárrafo b) anterior era la financiación total del Fondo Multilateral que estaría disponible para el gobierno de Argentina para el control de las emisiones del subproducto HFC 23;
 - ii) que los costos convenidos reconocían las circunstancias especiales del proyecto en Argentina y no establecían un precedente para el cálculo de los costos de ningún otro proyecto para el control de las emisiones del subproducto HFC-23;
- d) pedir a la Secretaría que, en cooperación con la ONUDI, prepare un proyecto de acuerdo entre el gobierno de Argentina y el Comité Ejecutivo para el control de las emisiones del subproducto HFC-23, conforme a la presente decisión, para ser estudiado en la 88ª reunión, usando como punto de partida y a la luz de la orientación proporcionada por el Comité Ejecutivo en la 87ª reunión el Acuerdo entre el gobierno de México y el Comité Ejecutivo para la destrucción de emisiones del HFC-23 generado en la producción del HCFC-22 en Quimobásicos (decisión 87/53);
- e) aprobar el primer tramo del proyecto para controlar las emisiones del subproducto HFC-23 en Argentina por un monto de 1 527 851 \$EUA, más los gastos de apoyo del organismo de 106 950 \$EUA, para la ONUDI; y
- f) solicitar al gobierno de Argentina, a través la ONUDI, que presente un plan de ejecución anual, de acuerdo con el proyecto de Acuerdo anticipado y mencionado en el subpárrafo d) anterior, para consideración en la 88ª reunión.

2. Conforme a la decisión 87/53,³ el proyecto de Acuerdo con el gobierno de Argentina incluiría la misma flexibilidad en la fecha de inicio para la destrucción del subproducto HFC-23 que se había concedido para México, observando que el gobierno de Argentina y la ONUDI harían el mayor esfuerzo para asegurar

³ Acuerdo entre el gobierno de México y el Comité Ejecutivo para el control de las emisiones del subproducto HFC-23 en Quimobásicos.

que las emisiones del subproducto HFC-23 fuesen controladas lo antes posible; y disposiciones para estimular la optimización del proceso para reducir el índice de generación del subproducto HFC-23, adaptadas a las circunstancias de Argentina. La cláusula de multa se calcularía como el doble de la relación de la eficacia en función de los costos.⁴

Proyecto de Acuerdo para el control de las emisiones del subproducto HFC-23

3. Conforme a la decisión 87/52 d), la Secretaría, en cooperación con la ONUDI, preparó el proyecto de Acuerdo para el control de emisiones del HFC-23, generado en la producción del HCFC-22 en Frío Industrias Argentinas (FIASA) y que figura en el Anexo I del presente documento.

Plan de ejecución anual para el control de las emisiones del subproducto HFC-23

4. La ONUDI informó que, después de las consultas, el gobierno y FIASA habían decidido rehabilitar el incinerador en lugar de cerrar permanentemente la cadena de producción del HCFC-22 y, conforme a la decisión 87/52 f), presentó el plan de ejecución anual para 2021-2022 para el control de las emisiones del subproducto HFC-23 generadas en FIASA, de la manera siguiente

- a) el proveedor del equipo original, SGL Carbon, y otros abastecedores verificarán los costos de la rehabilitación del incinerador en FIASA; se concederán contratos de adquisición para suministro de equipos y repuestos para la rehabilitación del incinerador; y, paralelamente, se concluirá un contrato con FIASA basado en el desempeño (de agosto a diciembre de 2021);
- b) se iniciarán los arreglos de envío y el despacho de aduanas; paralelamente, se realizarán las preparaciones de la instalación para el almacenamiento del HFC-23. Todo subproducto HFC-23 generado después del 1 de enero de 2022 y antes de terminar la rehabilitación del incinerador se almacenará *in situ* en cisternas criogénicas hasta haber alcanzado la capacidad máxima de dichas cisternas; FIASA programará la producción del HCFC-22 de manera tal que se eviten emisiones del subproducto HFC-23 hasta la terminación de la rehabilitación del incinerador (de enero a mayo de 2022); y
- c) obras civiles, instalación de equipos y puesta en marcha del incinerador rehabilitado; el subproducto HFC-23 se destruirá del 1 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2030 o, si la línea deja de producir HCFC-22 permanentemente, hasta que la cadena de producción del HCFC-22 siga estando en funcionamiento.

5. La ONUDI observó que, en caso de retrasos imprevistos causados por fuerza mayor, tal como la pandemia del COVID-19, FIASA, el gobierno de Argentina y la ONUDI informarán inmediatamente al Comité Ejecutivo y propondrán medidas para mitigar las emisiones del HFC-23.

Observaciones de la Secretaría

6. Tomando nota del compromiso del gobierno de Argentina para asegurar que, para el 1 de enero de 2022 y después de esa fecha, las emisiones del subproducto HFC-23 de la cadena de producción del HCFC-22 en FIASA se destruyeran en cumplimiento con el Protocolo de Montreal, la Secretaría alentó a la ONUDI a tomar todas las medidas posibles para apresurar la rehabilitación del incinerador. La ONUDI confirmó que las preparaciones de la instalación para el almacenamiento del subproducto HFC-23 (inclusive la rehabilitación de las conexiones a las cisternas criogénicas) se emprenderían antes del 1 de enero de 2022 y que cualquier subproducto HFC-23 generado después de esa fecha se almacenará en las cisternas criogénicas hasta terminada la rehabilitación del incinerador o hasta que se haya alcanzado la

⁴ Apartado 196 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/87/IAP/3

capacidad máxima de dichas cisternas y no se pueda seguir almacenando el subproducto HFC-23 en ellas. En ese momento, es posible que FIASA necesite expulsar el subproducto HFC-23 a la atmósfera; en tal caso, la ONUDI informaría al Comité Ejecutivo como corresponde. Además, FIASA planeará su producción del HCFC-22 de manera tal que minimice la generación del subproducto HFC-23 después del 1 de enero de 2022, inclusive almacenando el HCFC-22 en 2021.

Flexibilidad en la fecha inicial de la destrucción del subproducto HFC-23

7. La Secretaría y la ONUDI deliberaron detenidamente sobre la fecha en que FIASA comenzaría a controlar el subproducto HFC-23, y la manera de reflejar apropiadamente la flexibilidad acordada por el Comité Ejecutivo. La Secretaría observó una diferencia fundamental entre los proyectos de control del subproducto HFC-23 en Argentina y México. Debido al proceso particular de producción usado por Quimobásicos, el flujo de desechos de HFC-23 incluye 15 por ciento de gases no condensables, que impidió el uso de cisternas criogénicas de almacenamiento para el subproducto HFC-23. En cambio, en FIASA, el subproducto HFC-23 puede almacenarse desde el 1 de enero de 2022 en las cisternas criogénicas, aun si la rehabilitación del incinerador se está llevando a cabo.⁵

8. Basado en lo antedicho, la Secretaría interpretó que cuando el Comité Ejecutivo convino en conceder "la misma" flexibilidad a Argentina que se había concedido a México, el Comité Ejecutivo no pretendió que la destrucción comenzase el 1 de mayo de 2022; más bien, que FIASA almacenaría el subproducto HFC-23 en sus cisternas criogénicas desde el 1 de enero de 2022; y el gobierno de Argentina tendría la flexibilidad de emitir en 2022 hasta la cantidad del subproducto HFC-23 generada dentro del período que va del 1 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022, si la capacidad máxima de las cisternas criogénicas se alcanzase antes de terminar la rehabilitación del incinerador; es decir, Argentina estaría en cumplimiento con su Acuerdo y no se aplicaría ninguna multa a FIASA si emitiese el subproducto de HFC-23 en 2022, porque sus cisternas criogénicas estuviesen llenas y todavía no se hubiese terminado la rehabilitación del incinerador, siempre y cuando la cantidad del subproducto HFC-23 emitida en 2022 fuese igual o menor a la generada en el período del 1 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022. El gobierno de Argentina compartió la interpretación de la Secretaría y convino en el párrafo 12 del proyecto de Acuerdo.

9. La Secretaría informará al Comité Ejecutivo los retrasos del plan de ejecución y si se había alcanzado la capacidad máxima de las cisternas criogénicas y si en 2022 FIASA expulsó el subproducto HFC-23 a la atmósfera.

Recomendación de la Secretaría

10. El Comité Ejecutivo podría:

- a) Tomar nota de los aspectos clave relacionados con las tecnologías de control del subproducto HFC-23: Argentina (decisión 87/52) que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/88/77;
- b) Aprobar el plan de ejecución anual de 2021-2022 para el control de emisiones del HFC 23 generado con la producción de HCFC-22 en Frío Industrias Argentina (FIASA) que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/88/77; y
- (c) aprobar el proyecto de Acuerdo entre el gobierno de Argentina y el Comité Ejecutivo para el control de emisiones del HFC-23 generado con la producción del HCFC-22 en FIASA que figura en el Anexo I del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/88/77.

⁵ Apartado 13 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/87/53

Anexo I

PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ARGENTINA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA EL CONTROL DE LAS EMISIONES DE HFC-23 GENERADAS EN LA PRODUCCIÓN DE HCFC-22 EN FRÍO INDUSTRIAS ARGENTINAS

Finalidad

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento a que han llegado el Gobierno de Argentina (el “País”) y el Comité Ejecutivo a fin de garantizar que para el 1 de enero de 2022 y posteriormente las emisiones de la sustancia del Grupo II del Anexo F (“HFC-23”) generadas en la línea de producción de HCFC-22 en Frío Industrias Argentinas (“FIASA”) sean destruidas de conformidad con el Protocolo de Montreal.
2. El País acuerda satisfacer los límites de emisiones anuales de hasta un máximo de 0,1 kilogramo de HFC-23 por cada 100 kilogramos de HCFC-22 producidos a más tardar para el 1 de enero de 2022, hasta la terminación del proyecto el 1 de enero de 2031, como se establece en la fila 1.1 del Apéndice 1-A (“Los Objetivos y la Financiación”), y se compromete a que las emisiones anuales seguirán siendo controladas y verificadas de la misma manera después de la terminación del proyecto, inclusive por medio de políticas y legislación.

Financiación

3. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones estipuladas en los siguientes párrafos del presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en proporcionar al País la financiación indicada en la fila 2.1 del Apéndice 1-A tras las reducciones logradas como se especifica en el párrafo 6. El Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación, en principio, en la primera reunión del Comité Ejecutivo de los años especificados en el Apéndice 1-A.
4. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3:
 - a) Se impide al país solicitar o recibir más fondos del Fondo Multilateral en lo que respecta al control de las emisiones de las sustancias del Grupo II del Anexo F generadas en cada línea de producción que fabrique sustancias del Grupo I del Anexo C o del Anexo F;
 - b) Conforme al inciso 9 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de control de emisiones de HFC-23 que se estipulan en la fila 1.1 del Apéndice 1-A de este Acuerdo. La verificación antes mencionada será encomendada por el Organismo de Ejecución Principal;
 - c) El costo de la destrucción de cada kilogramo de HFC-23 como subproducto generado que supere el máximo de 360 378 kilogramos permitido admisible para recibir financiación, conforme al presente Acuerdo, durante la duración del proyecto, será sufragado por FIASA, bajo la supervisión del País;
 - d) Un monto máximo de 502 766 \$EUA, proveniente de la financiación total especificada en el Apéndice 1-A, se asoció a los costos adicionales de explotación y se dividiría en tramos anuales que se proporcionarán al País una vez que se haya verificado la cantidad del subproducto HFC-23 destruido;

- e) Todos los fondos remanentes retenidos por el Organismo de Ejecución Principal o el País serán devueltos al Fondo Multilateral al producirse el cierre financiero de este Acuerdo; y
- f) No habrá ninguna otra financiación de otras fuentes externas al Fondo Multilateral, incluidos créditos o compensaciones de HFC-23, para el control de las emisiones de HFC-23 como subproducto de la línea de producción de HCFC-22 involucrada, durante la ejecución del proyecto o después de su terminación.

5. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar a la financiación proporcionada por el Fondo Multilateral para cualquier otro proyecto u otras actividades afines en el País.

6. El País acepta que la financiación especificada en la fila 2.1 del Apéndice 1-A en cualquier año determinado se reducirá de acuerdo con el cuadro siguiente:

	$x_{w,i-1} \geq 3,24\%$	$x_{w,i-1} < 3,24\%$
$P_{HCFC-22,i-1} \leq 1\,540$ y $i \leq 2025$	$IOC_{máx,i} - \min(1000 \times P_{HCFC-22,i-1} \times 0,0324, D_{HFC-23,i-1}) \times 1,40$	$IOC_{máx,i} - \max(1000 \times P_{HCFC-22,i-1} \times 0,0324, D_{HFC-23,i-1}) \times 1,40$
$P_{HCFC-22,i-1} \leq 1\,300$ y $i > 2025$		
$P_{HCFC-22,i-1} > 1\,540$ y $i \leq 2025$	$IOC_{máx,i} - \min(1000 \times 1\,540 \times 0,0324, D_{HFC-23,i-1}) \times 1,40$	0
$P_{HCFC-22,i-1} > 1\,300$ y $i > 2025$	$IOC_{máx,i} - \min(1000 \times 1\,300 \times 0,0324, D_{HFC-23,i-1}) \times 1,40$	0

Donde:

$P_{HCFC-22,i}$ = producción de HCFC-22 en el año i (tm)

$Q_{HFC-23,i}$ = cantidad de HFC-23 como subproducto generada en el año i (kg)

$D_{HFC-23,i}$ = cantidad de HFC-23 como subproducto destruida en el año i (kg)

$x_{w,i} = \frac{Q_{HFC-23,i}}{P_{HCFC-22,i}}$ (%)

$IOC_{máx,i}$ = máximo de costos de explotación adicionales acordados en un año i =
 $\begin{cases} 1\,540 \times 0,0324 \times 1,40 \times 1\,000 = 69\,854 \text{ \$EUA} & \text{cuando } i \leq 2025 \\ 1\,300 \times 0,0324 \times 1,40 \times 1\,000 = 58\,968 \text{ \$EUA} & \text{cuando } i > 2025 \end{cases}$

7. No obstante el apartado 6, el Comité Ejecutivo consideraría caso por caso toda reducción de la financiación especificada en la fila 2.1 del Apéndice 1-A, debido a un aumento de $x_{w,i}$, que se debiese a circunstancias fuera del control de FIASA, tomando en consideración la información contenida en la petición del tramo, según lo descrito en el apéndice 2-A (“Formato de los informes y planes de ejecución de tramos”).

8. Si en cualquier año anterior a 2025 la producción del HCFC-22 en FIASA fuese inferior a 1 540 tm o en cualquier año posterior a 2025, inferior a 1 300 tm, el País podría pedir financiación por encima de la especificada en el Apéndice 1-A para un año posterior para destruir el subproducto HFC 23 generado por la producción del HCFC-22 superior a 1 540 tm, si es antes de 2025, y más de 1 300 posteriormente, conforme a la decisión 87/52 b) iii), a condición de que el País presente tales peticiones a consideración individual del Comité Ejecutivo, y siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes, sujeto a las circunstancias descritas en el apartado 7:

- (a) La petición es anterior a la fecha de conclusión del Acuerdo;
- (b) El $x_{w,i}$ de ese año es inferior o igual al 3,24 por ciento; y

- (c) La cantidad total del subproducto HFC-23 para el cual se pide financiación para su destrucción mediante la conclusión del Acuerdo fuese igual o menor de 360 378 kilogramos.

Condiciones para la liberación de los fondos

9. El Comité Ejecutivo proporcionará la Financiación únicamente cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas a la primera reunión del Comité Ejecutivo de los años especificados en el Apéndice 1-A:

- a) Que el País haya emitido hasta un máximo de 0,1 kilogramos de HFC-23 por cada 100 kilogramos de HCFC-22 producidos para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó el presente Acuerdo, excepto el año 2021;
- b) Que el cumplimiento de los Objetivos que se mencionan en el inciso a) haya sido verificado independientemente para todos los años pertinentes, por un verificador que será contratado por el Organismo de Ejecución Principal;
- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramo en el formulario del Apéndice 2-A para todas las actividades requeridas para la destrucción del HFC-23 como subproducto de la línea de producción de HCFC-22 involucrada, y que haya logrado un nivel significativo de ejecución de las actividades iniciadas con los tramos aprobados anteriormente; y
- d) Que el país haya presentado un Plan de Ejecución de Tramos en el formulario del Apéndice 2-A para cada año civil hasta el año en que el calendario de financiación prevea la presentación del tramo siguiente, dicho año inclusive o, en el caso del último tramo, hasta que se hayan completado todas las actividades previstas.

Flexibilidad para reasignación de fondos

10. El País acuerda documentar por adelantado, ya sea en un Plan de Ejecución de Tramos, o bien en una revisión de un Plan de Ejecución de Tramos existente, a presentarse al menos 10 semanas antes de cualquier reunión del Comité Ejecutivo para su aprobación:

- a) Las reasignaciones que se consideren cambios importantes en relación, entre otras cosas, con lo siguiente:
 - i) Asuntos que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modificarían cualquier cláusula de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados para los diferentes tramos;
 - iv) Suministro de financiación para actividades no incluidas en el Plan de Ejecución de Tramos aprobado, o supresión de una actividad incluida en el Plan de Ejecución de Tramos, cuyo costo exceda el 20% del costo total del último tramo aprobado; y
 - v) Uso de una tecnología para la destrucción del HFC-23 como subproducto diferente de la que ya se ha seleccionado en la propuesta de proyecto, en el entendido de que

en cualquier comunicación relativa a tal solicitud se determinarían los costos adicionales relacionados, confirmando que se mantendrán los límites anuales de emisiones de hasta un máximo de 0,1 kilogramos de HFC-23 por cada 100 kilogramos de HCFC-22 producidos y que los posibles ahorros relacionados con el cambio de tecnología reducirán el nivel de financiación general en virtud del presente Acuerdo; y

- b) Las reasignaciones no clasificadas como cambios importantes pueden incorporarse al Plan de Ejecución de Tramos aprobado que esté en curso de ejecución en esa fecha, y notificarse al Comité Ejecutivo en el Informe de Ejecución de Tramos subsiguiente.

11. Si FIASA decide cerrar permanentemente su línea de producción del HCFC-22 antes del 1 de enero de 2024, el País, a través del Organismo de Ejecución Principal, podría presentar un pedido de financiamiento para ese cierre, a condición de que:

- a) La financiación se base en el total de la financiación acordada, 2 262 630 \$EUA, menos la financiación ya aprobada en los Planes de ejecución de tramos aprobados por el Comité Ejecutivo, y menos 20 000 \$EUA para una verificación independiente a llevarse a cabo cada año hasta el 2030, con posterioridad al año de cierre de la producción;
- b) Se presente una verificación independiente del cierre de la línea de producción, conforme a las directrices para la verificación de la eliminación de la producción de SAO;
- c) La petición se presente con un mínimo de diez semanas antes de la reunión de Comité Ejecutivo en la cual se la consideraría; y
- d) FIASA no sería elegible para financiación adicional proveniente Fondo Multilateral para la producción de cualquier sustancia del Anexo C, Grupo I o Anexo F, conforme al Protocolo de Montreal.

Flexibilidad en la fecha de inicio de la destrucción del HFC-23

12. No obstante, los apartados 1 y 2 y debido a las extraordinarias circunstancias causadas por la pandemia del COVID-19 que podrían atrasar el reacondicionamiento del incinerador, el País tendrá flexibilidad en 2022 para emitir a la atmósfera hasta la cantidad del subproducto HFC-23 generada entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de abril de 2022, si se alcanzó la capacidad máxima de las cisternas criogénicas in situ antes del reacondicionamiento del incinerador, a condición de que:

- a) La financiación del segundo tramo que se pida en 2024 se reduzca en 1,40 \$EUA por cada kilogramo de subproducto HFC-23 que no se destruyó en 2022; y
- b) El País esté exento de toda multa por emisiones hasta la cantidad del subproducto HFC-23 generada entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de abril de 2022.

Organismo de Ejecución Principal

13. El País conviene en asumir la responsabilidad general por la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. La ONUDI ha aceptado ser el Organismo de Ejecución Principal. La función del Organismo de Ejecución Principal figura en el Apéndice 4-A (“Función del Organismo de Ejecución Principal”). El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, otorgar al Organismo de Ejecución Principal los honorarios estipulados en la fila 2.1 del Apéndice 1-A.

Supervisión

14. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 3-A (“Instituciones de Supervisión y Funciones”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades de los Planes de Ejecución de Tramos anteriores, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en ese mismo apéndice. Dicha supervisión también estará sujeta a la verificación independiente descrita en el inciso 9 b) *supra*.

15. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que pueden ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del Organismo de Ejecución Principal que participa en este Acuerdo.

Incumplimiento del Acuerdo

16. Si, por cualquier motivo, el País no alcanzara los Objetivos para la destrucción del subproducto HFC-23 generado en la producción de HCFC-22 establecidos en la fila 1.1 del Apéndice 1-A o no cumpliera de algún otro modo lo estipulado en el presente Acuerdo, el País conviene en que no tendrá derecho a recibir la Financiación de acuerdo con los Objetivos y la Financiación. A juicio del Comité Ejecutivo, se reanudará la Financiación según un calendario revisado que determinará el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones que debía cumplir antes de la recepción del siguiente tramo de financiación de acuerdo con los Objetivos y la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en el monto precisado en el Apéndice 5-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kilogramo de emisiones de HFC-23 generado en la producción de HCFC-22 por encima del objetivo especificado en la fila 1.1 del Apéndice 1-A en cualquier año determinado. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo y adoptará las decisiones que correspondan. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 9 *supra*.

17. El País satisfará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, y del Organismo de Ejecución Principal para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al Organismo de Ejecución Principal el acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de terminación

18. El presente Acuerdo concluirá el 1 de enero de 2031. En el caso de que para ese entonces hubiera actividades aún pendientes que estuvieran previstas en el último Plan de Ejecución de Tramo, la conclusión del Plan se aplazará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades remanentes tras la aprobación del Comité Ejecutivo. Los requisitos de presentación de informes conforme a los incisos 1 a), 1 b), 1 c) y 1 d) del Apéndice 2-A continuarán vigentes hasta la conclusión del Plan, a menos que el Comité Ejecutivo estipule otra cosa.

Validez

19. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. A excepción de “producción”, todos los términos utilizados en el presente Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en el Protocolo de Montreal, a no ser que se definan de otro modo en este documento. Dentro de este Acuerdo, “Producción” significa el total de HCFC-22 producido para todos los usos, inclusive los usos controlados y de materia prima, e independientemente de cualquier destrucción, reciclado o reutilización posterior de dicho HCFC-22.

20. Este Acuerdo puede modificarse o rescindirse únicamente por un acuerdo mutuo, escrito, del País y del Comité Ejecutivo.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LOS OBJETIVOS Y LA FINANCIACIÓN

Fila	Detalles	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Máximo permitido de emisiones de sustancias del Anexo F, Grupo II, por cada 100 kilogramos de sustancias producidas del Anexo C, Grupo I (kg)	n/a	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	n/a
2.1	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Principal (ONUDI) (\$EUA)*	1,527,851	-	-	112 757	112 757	101 853	101 853	101 853	101 853	101 853	2 262 630
2.2	Gastos de apoyo para el Organismo de Ejecución Principal (\$EUA)	106,950	-	-	7 893	7 893	7 130	7 130	7 130	7 129	7 129	158 384
3.1	Total de financiación convenida (\$EUA)	1,527,851	-	-	112 757	112 757	101 853	101 853	101 853	101 853	101 853	2 262 630
3.2	Total de gastos de apoyo (\$EUA)	106,950	-	-	7 893	7 893	7 130	7 130	7 130	7 129	7 129	158 384
3.3	Total de costos convenidos (\$EUA)	1,634,801	-	-	120 650	120 650	108 983	108 983	108 983	108 982	108 982	2 421 014

* La financiación convenida para cualquier año determinado puede ajustarse de conformidad con los párrafos 6, 7 y 8 del presente Acuerdo.

APÉNDICE 2-A: FORMATO DE LOS INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramos y de los Planes para cada tramo solicitado constará de las siguientes partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa el progreso logrado desde el informe anterior, y refleje la situación del País respecto a la destrucción del HCFC-22 como subproducto de las líneas de producción de HCFC-22 involucradas. El informe debería incluir, entre otras cosas, las cantidades de HCFC-22 producidas, las cantidades de HFC-23 como subproducto generadas en la línea de producción involucrada y las cantidades del subproducto HFC-23 que fueron destruidas, almacenadas, vendidas y/o ventiladas a la atmósfera, así como la tecnología de destrucción utilizada, a fin de permitir a la Secretaría evaluar los resultados logrados en función de las cantidades de HFC-23 que hayan sido destruidas y emitidas. El informe debería además destacar los logros, experiencias y problemas relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflejando los cambios que pudiera haber en las circunstancias del País, y proporcionar toda otra información pertinente y una justificación de los cambios respecto al Plan o a los Planes de Ejecución de Tramo presentado/s anteriormente, tales como demoras, uso de la flexibilidad para reasignar fondos durante la ejecución de un tramo, u otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente en el que se indiquen, entre otras cosas, las cantidades de HCFC-22 producidas, las cantidades de HFC-23 como subproducto generadas y las cantidades del subproducto HFC-23 que fueron destruidas, almacenadas, vendidas y/o ventiladas a la atmósfera, suministrado junto con cada solicitud de un tramo;
- c) Una descripción por escrito de las actividades por llevar a cabo durante el período abarcado por el tramo solicitado destacando los hitos de ejecución, la fecha de terminación y la interdependencia de las actividades, y tomando en cuenta la experiencia adquirida y el progreso logrado en la ejecución de los tramos anteriores; los datos del plan se proporcionarán por año civil; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información estipulada en los incisos 1 a) a 1 c) *supra*.

APÉNDICE 3-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. En Argentina, la Dependencia Nacional del Ozono (OPROZ) es una oficina de coordinación tripartita para la aplicación del Protocolo de Montreal. Se compone de un representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, y el Ministerio de Asuntos Exteriores y Culto.

2. La ONUDI se designa como Organismo de Ejecución Principal y será responsable de toda la gestión, la supervisión del progreso, la verificación del desempeño y la presentación de informes a la Secretaría del Fondo y al Comité Ejecutivo. La ONUDI ejecutará el proyecto y lo coordinará a través de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa. La ONUDI trabajará en estrecha colaboración con OPROZ y FIASA. El trabajo se realizará conforme a la supervisión y a la orientación del Director de proyecto de la ONUDI. OPROZ tendrá a su cargo la coordinación y el control locales y necesarios.

3. La supervisión de la producción del HCFC-22 y la generación del subproducto HFC-23 se realizará mediante la presentación de informes mensuales y visitas de control semestrales: el examen se concentrará en verificar la información proporcionada por FIASA, la documentación justificativa y los registros contables que incluyen, entre otras cosas: informes diarios y mensuales de producción; existencias de hidrógeno anhidro y cloroformo, y producción del HCFC-22; notas de entregas, facturas de ventas de

sustancias que agotan la capa de ozono y materias primas, despachos de aduana de sustancias que agotan la capa de ozono, libros de contabilidad (impuesto al valor agregado, inventario y saldo), del subproducto HFC-23 e informes de su destrucción.

APÉNDICE 4-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El Organismo de Ejecución Principal tendrá a su cargo diversas responsabilidades, entre las que se incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Asegurar la verificación del desempeño y de los aspectos financieros de conformidad con el presente Acuerdo y con sus procedimientos y requisitos internos específicos;
- b) Brindar asistencia al País para preparar los Informes y Planes de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 2-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo una verificación independiente de que se han alcanzado los Objetivos y se han completado las correspondientes actividades previstas en los tramos según lo indicado en el Plan de Ejecución de Tramos de conformidad con el Apéndice 2-A;
- d) Asegurar que las experiencias y logros se reflejen en actualizaciones del Plan general y en los Planes de Ejecución de Tramos futuros, de conformidad con los incisos 1 a) y 1 c) del Apéndice 2-A;
- e) Cumplir con los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 2-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo.
- f) Asegurar que expertos técnicos independientes y competentes lleven a cabo las revisiones técnicas;
- g) Empezar las misiones de supervisión requeridas;
- h) Asegurar la existencia de un mecanismo operativo que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución de Tramos y la presentación de datos exactos;
- i) En el caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 16, determinar, en consulta con el País, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias;
- j) Asegurar que los desembolsos a favor del País se basen en el uso de los indicadores;
- k) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario; y
- l) Liberar fondos en fecha al País/la empresa participante para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el Organismo de Ejecución Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de la destrucción del HFC-23 generado en cada una de las líneas de producción de HCFC-22 conforme al inciso 9 b) y el inciso 1 b) del Apéndice 2-A.

APÉNDICE 5-A: REDUCCIONES DE LA FINANCIACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. De conformidad con el párrafo 16, el monto de financiación proporcionado podrá reducirse 12,56 \$EUA por cada kilogramo de emisiones de HFC-23 generado en cada línea de producción de HCFC-22 que supere el nivel definido en la fila 1.1 del Apéndice 1-A para cada año en que no se haya logrado el objetivo especificado en la fila 1.1 del Apéndice 1-A, quedando entendido que la reducción de financiación máxima no excedería el nivel de financiación del tramo que se solicita. Podrían considerarse otras medidas en los casos donde el incumplimiento se extienda
